



Recurso de Revisión en materia de Acceso a Datos Personales.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0113/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente: María
del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0113/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.DP.0113/2024	Tipo de derecho ARCO	Acceso
Comisionada	Pleno:	Sentido: Modificar	
Ponente: MCNP	22 de mayo de 2024		
Sujeto obligado: Policía Auxiliar		Folio de solicitud: 090172524000356	
¿A qué datos personales solicitó acceso el titular?	Solicito se me proporcione copias certificadas, por Triplicado y cuerda separada de la fecha de Recibido de la Baja por renuncia de fecha 18 de enero de 2024; con numero de placa XXXXXX; toda vez que la misma me fue entregada el día 01 de febrero de 2024.		
¿Qué respondió el responsable/sujeto obligado?	El sujeto obligado informo que se hace entrega de la baja por renuncia de fecha 10 de enero de 2024 en copia certificada por triplicado.		
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	En la entrega de información incompleta, ya que solo se entregó las copias certificadas de la baja por renuncia, en cambio no se hace entrega de las copias certificadas del acuse de recibido de dicha baja.		
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Datos Personales, Modificar la respuesta del sujeto obligado. • Realizar la búsqueda exhaustiva de la información en todas y cada una de sus unidades administrativas sin dejar de lado su archivo de concentración y entregar respuesta en cuanto a los puntos: • Realizar la búsqueda exhaustiva de la información en todas y cada una de sus unidades administrativas sin dejar de lado su archivo de concentración y la Subdirección de Recursos Humanos, así mismo en el sector al que se encontraba adscrito la persona servidora pública al momento de su baja, con la finalidad de que se entregue: 1. 2 copias certificadas por triplicado del acuse de recibo de la baja por renuncia de fecha 18 de enero de 2024. • En dado caso de no encontrar dichos recibos de pago, deberá de fundar y motivar el por qué no se cuenta con la información, así mismo deberá de declarar la inexistencia de la información misma que deberá se ser sometida ante su comité de transparencia y de la misma forma dar vista a su órgano interno de control. • Lo anterior previa acreditación de la persona titular de los datos personales o su representante legal adjuntando el poder para recibir dicha información.		
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles		
Palabras Calve	Copias certificadas, bajas, acceso a datos personales, renuncia.		

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0113/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Policía Auxiliar**, a su solicitud de acceso a datos; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	8
CUARTA. Estudio de la controversia	9
QUINTA. Responsabilidades	16
Resolutivos	17

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a datos personales. El 07 de marzo de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a datos personales, a la que le fue asignado el folio **090172524000356**.

Comisionada ponente: María
del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0113/2024

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“C. Subdirector de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, ante usted comparezco para exponer:

Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 1, Párrafos Segundo y Tercero Constitucional, 6, inciso a), Fracción I, II 8, 14, 16, 1, 2, 3, 6, Fracción VII, VIII, 13, 14, 18, 20 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de la Ciudad de México, vengo a solicitar se me proporcione copias certificadas, por Triplicado y cuerda separada de la fecha de Recibido de la Baja por renuncia de fecha 18 de Enero de 2024; con numero de placa XXXXXX; toda vez que la misma me fue entregada el día 01 de Febrero de 2024 a nombre de la suscrita promovente por así convenir a mis propios intereses; para todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar...” [SIC]

II. Respuesta del sujeto obligado y/o responsable El 25 de marzo de 2024, El sujeto obligado, notifico la disponibilidad de la respuesta de derechos personales, por lo que mediante el oficio **PACDMX/DG/JUDCST//0771/2024** de fecha 18 de marzo de 2024 que, en su parte conducente, señala lo siguiente:

“

Es importante señalar que esta Unidad a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Información Pública y Datos Personales con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en relación con el octavo transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, se le informa que, en caso de encontrarse inconforme con la respuesta emitida, puede interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la respuesta, de acuerdo a lo establecido en los artículos 233, primer párrafo, 234, 236, 237 y 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente: María
del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0113/2024

FECHA	18	ENERO	2024
I.D.	[]		
PLACA	[]		
R.F.C.	[]		

SECTOR 74 DESTTO 02

NOMBRE []

BAJA POR RENUNCIA

C. SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y/O DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

50910
18-01-2024

Con fundamento en los artículos 94, fracción III, inciso a) de la LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 85, fracción III, inciso a) de la LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 85, fracción III, inciso a) del REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA POLICÍA DE PROXIMIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 18 de noviembre del 2020, solicito mi BAJA de la Corporación por así convenir a mis intereses, manifestando que no se me adeuda ninguna cantidad por concepto de remuneraciones y prestaciones sociales, ya que me fueron cubiertas completas y oportunamente durante el tiempo que presté mis servicios, por lo que otorgo a la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, el más amplio finiquito que en derecho corresponde.

EL QUE SUSCRIBE CONTADOR PÚBLICO J. JESÚS TRUJILLO ORTEGA, DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS EN LA POLICIA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGAN LOS ARTICULOS 2º FRACCIÓN XXI, 7º PARRAFO SEGUNDO Y 18º LETRA b) DE LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 3º FRACCIONES XVII, XVIII, XXIV Y XXIX; 33 FRACCIÓN I Y 35 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 16 FRACCIÓN XVI Y 30 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN RELACION CON LOS ARTICULOS 3º NUMERAL I, FRACCIÓN II, INCISO b), INCISO c) Y 17 FRACCIÓN XXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE:

CERTIFICO

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSISTENTE EN LA BAJA POR RENUNCIA DE LA C. ROMAN MARTINEZ CATALINA DE FECHA DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRÁ EN LOS ARCHIVOS DE LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL ADSCRITA A LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL ESCRITA POR AMBAS CARAS. LA PRESENTE SE EXPIDE A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, LO ANTERIOR, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

Cópiado: Patricia Martínez Cienfuegos

ELABORÓ
LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B"

LIC. MARCO ANTONIO SANABRIA GARCIA

REVIÓ
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

LIC. SERGIO ANDRÉS ALBA JIMÉNEZ

DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS

C. J. JESÚS TRUJILLO ORTEGA

...[...]" [SIC]

III. Recurso de revisión (razones o motivos de inconformidad). El 15 de abril de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló en su parte conducente, como agravio lo siguiente:

“

PRIMERO.- La Resolución con número de Folio: **09017252400035** de fecha 06 de Marzo de 2024, mediante Oficio número **PACDMX/DG/ JUDCST/0771/2024**, de fecha 18 de Marzo de 2024, Respuesta a la solicitud con número de folio: **09017252400035**, **ME NIEGA LA ENTREGA TOTAL DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DE RECIBIDO DE LA BAJA POR RENUNCIA DE FECHA 18 DE ENERO DE 2024, EN VIRTUD QUE SE LE SOLICITO SE ME PROPORCIONE COPIAS CERTIFICADAS POR TRIPLICADO Y CUERDA SEPARADA DE LA FECHA DE RECIBIDO DE LA BAJA POR RENUNCIA DE FECHA 18 DE ENERO DE 2024; TODA VEZ QUE LA MISMA ME FUE ENTREGADA EL DIA 01 DE FEBRERO DE 2024 A NOMBRE DE LA SUSCRITA PROMOVENTE;** por lo que se me NIEGA LA ENTREGA TOTAL DE DICHAS COPIAS CERTIFICADAS, SOLO SE ME HACE ENTREGA DE MANERA PARCIAL, ENTREGANDOME LAS PURAS COPIAS CERTIFICADAS DE LA BAJA POR RENUNCIA DE FECHA 18 DE ENERO DE 2024, PERO SIN LA FECHA DE RECIBIDO; SE ME NEGO POR COMPLETO EL ACCESO DE LA SOLICITUD, en razón

....” [SIC]

IV. Admisión. Con fecha 18 de abril de 2024, la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Datos Personales, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos Personales, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos Personales, puso a disposición el expediente respectivo, para que en el plazo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considere necesarias o expresaran alegatos.

V. Manifestaciones. Con fecha 07 de mayo de 2024, el sujeto obligado remitió vía PNT y mediante la Oficialía de partes de este instituto, la entrega manifestaciones a la solicitud de Acceso de Datos personales.

VI. Cierre de instrucción. El 17 de mayo 2024, con fundamento en el artículo 96 y 98 fracción V y VII de la Ley de Datos Personales, la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Finalmente, el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; apartado E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 83 fracción I, 90 y artículo 92 de la Ley de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; haciendo constar nombre del titular que recurre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 83 de la Protección de Datos Personales.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL**

RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

La persona recurrente solicitó tres copias certificadas de la baja por renuncia de fecha 18 de enero de 2024, en las que se contiene el acuse de recepción de dicha baja

En respuesta el sujeto obligado informó entregó la copia de la baja por renuncia.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, en donde manifiesta como agravio de manera medular que está de acuerdo con la entrega de las copias certificadas, pero es incompleta la respuesta ya que no se entregó las copias de la recepción de la misma.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado remitió manifestaciones.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **Si el sujeto obligado agotó el procedimiento de búsqueda exhaustiva para atender el punto señalado en su solicitud.**

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia(Común)

CUARTA. Estudio de la controversia.

La *Ley de Datos* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a Datos Personales en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

Según lo dispuesto en el artículo 1º de la *Ley de Protección de Datos*, son sujetos obligados, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, éstos deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Así, para el caso de los datos personales, los responsables de salvaguardar los datos personales no pueden proporcionarlos, salvo que exista consentimiento de

los titulares o sus representantes o, para el caso de que éstos soliciten el acceso a dichos datos personales. De forma contraria, en el derecho de acceso a la información, la información que se peticiona puede proporcionarse y circularse entre los ciudadanos **sin consentimiento alguno**.

Como marco de referencia, la *Ley de Protección de Datos Personales*, señala que toda persona, por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados. El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante.

Los requisitos que deben contener las solicitudes de derechos ARCO son: El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones; los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante; de ser posible, el área responsable que trata los datos personales; la descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO; la descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Tratándose de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular.

Los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México establecen que la obligación de acceso

de los datos personales se dará por cumplida cuando la persona responsable ponga a disposición del titular, previa acreditación de su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad de su representante, los datos personales a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copia certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográfico, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

Por lo anterior debemos atender que la solicitud inicial cuenta con 1 punto:

1.- Vengo a solicitar se me proporcione copias certificadas, por Triplicado y cuerda separada de la fecha de Recibido de la Baja por renuncia de fecha 18 de Enero de 2024; con numero de placa XXXXXX; toda vez que la misma me fue entregada el día 01 de Febrero de 2024.

Por lo que el sujeto obligado entrego la información correspondiente a las copias de la baja solicitada.

En cambio, el sujeto obligado no entrego las copias del acuse de recibo de dicha información.

Por lo que si el sujeto obligado no detenta la información solicitada en la subdirección de Recursos Humanos del sujeto obligado, debió gestionar la búsqueda de los recibos solicitados en su archivo de concentración y en dado caso

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0113/2024

de que no se encuentre la información solicitada debió de informar a su comité de transparencia para que cumpliera con el artículo 75, en relación con el artículo 51 de la Ley en la materia aplicable, que menciona a la letra.

Artículo 51. Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular fundando y motivando dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en su caso, orientarlo hacia el sujeto obligado competente.

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, expediente, base de datos o sistemas de datos personales dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

En caso de que el responsable advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO corresponda a un derecho diferente de los previstos en la presente Ley, deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento al titular.

Artículo 75. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización de cada sujeto obligado, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;

II...

III. Confirmar, modificar o revocar las solicitudes de derechos ARCO en las que se declare la inexistencia de los datos personales;

VII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad

Comisionada ponente: María
del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0113/2024

respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.

Maxime que en los alegatos vertidos por el sujeto obligado en el oficio PACDMX/DG/DERHF/SRH/4039/2024, menciona lo siguiente:

LIC. GABRIELA ABIGAIL RUBIO SANTIAGO
JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
COMUNICACIÓN SOCIAL Y TRANSPARENCIA
DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

Asunto: Juicio de Alegatos.

En atención al oficio PACDMX/DG/JUDCST/1149/2024, a través del cual se anexa copia simple de la Solicitud de Alegatos al Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.DP.0113/2024 interpuesto por la [redacted] en contra de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, derivado de la respuesta recaída en la solicitud de Acceso de Datos Personales con número de folio 090172524000356, como a continuación se indica:

TEXTO DE LA SOLICITUD	INCONFORMIDAD	RESPUESTA
<p>"... vengo a solicitar se me proporcione copias certificadas, por Triplicado y cuerda separada de la fecha de Recibido de la Baja por renuncia de fecha 18 de Enero de 2024 ..."</p>	<p>"... SE ANEXARON COPIAS CERTIFICADAS DE LA BAJA POR RENUNCIA DE FECHA 18 DE ENERO DE 2024, PERO SIN LA FECHA DE RECIBIDO, COMO BIEN SE PUEDE APRECIAR EN LAS COPIAS ENTREGADAS QUE NO APARECE LA FECHA DE RECIBIDO LA RESPUESTA NO TIENE NADA QUE VER CON LO SOLICITADO; ..."</p>	<p>Con el fin de dar el debido cumplimiento al requerimiento hecho por el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación a la Solicitud de Alegatos del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.DP.0113/2024 relativo a la Solicitud de Acceso de Datos Personales con número de folio 090172524000356, fue atendida en tiempo y forma mediante el oficio PACDMX/DERHF/SRH/2542/2024 de fecha 15 de marzo del año en curso, señalando lo siguiente: "... Anexo al presente copia certificada por triplicado de la Baja por Renuncia de fecha 18 de enero de 2024 ...".</p> <p>Derivado de lo anterior, le comunico que se realizó una nueva búsqueda en las Unidades Administrativas que conforman esta Subdirección de Recursos Humanos, donde se confirma que dentro de los archivos físicos y digitales únicamente obra en formato original la Baja por Renuncia de fecha 18 de enero de 2024 a nombre de la [redacted] sin que en ella aparezca la firma de recibido. Lo anterior, en razón de que los acuses de recibido de las bajas de los elementos se encuentran en poder de cada Sector de acuerdo a la adscripción al momento de la baja, por tal motivo se proporcionó copia certificada de la que obra dentro del expediente de la recurrente.</p>

Por lo anterior queda claro que el sujeto obligado no realizó una búsqueda exhaustiva de la información en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes ya que en su respuesta al agravio vertido por la persona recurrente manifiesta que los acuses de recibido de bajas de los elementos se encuentran en

poder de cada sector de acuerdo a la adscripción de ese momento.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el PJF de rubro FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.4

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En atención a que, en el caso específico, tal situación no aconteció, es que el agravio de la persona solicitante **deviene fundado.**

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **Modificar** la respuesta del sujeto obligado y ordenarle que emita una nueva en la que:

- **Realizar la búsqueda exhaustiva de la información en todas y cada una de sus unidades administrativas sin dejar de lado su archivo de concentración y la Subdirección de Recursos Humanos, así mismo en el sector al que se encontraba adscrito la persona servidora pública al momento de su baja, con la finalidad de que se entregue:**

1. **2 copias certificadas por triplicado del acuse de recibo de la baja por renuncia de fecha 18 de enero de 2024.**

- **En dado caso de no encontrar dichos recibos de pago, deberá de fundar y motivar el por qué no se cuenta con la información, así mismo deberá de declarar la inexistencia de la información misma que deberá se ser sometida ante su comité de transparencia y de la misma forma dar vista a su órgano interno de control.**

- **Lo anterior previa acreditación de la persona titular de los datos personales o su representante legal adjuntando el poder para recibir dicha información.**

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 99 penúltimo párrafo de la Ley de Datos Personales.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Datos Personales, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0113/2024

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 108, de la Ley en mención.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente: María
del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.01113/2024

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

SZOH/CGCM/MELA